

Beneficio grupos de Riesgo: Cómo hacer el recibo y la Declaración Jurada

Beneficio Artículo 24 Decreto 792/20 cómo realizar la liquidación, recibo y carga de datos en declaración en línea.

Finalmente, AFIP incluyó tanto en el Declaración en Línea como en el Libro de Sueldos Digital, la posibilidad de aplicar el Beneficio para empleadores con trabajadores de los llamados grupos de riesgo, que implica una reducción en el pago de cargas sociales.

Recordemos que los trabajadores mayores de 60 años de edad, embarazadas y grupo de riesgo están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la [Resolución 207/20](#).

Los trabajadores que se encuentren en estos grupos, deben recibir habitualmente su salario, y hasta ahora los empleadores debían pagar de manera las cargas sociales de manera completa.

Ahora, con este nuevo beneficio establecido por el [decreto 792/20](#) y luego se prorrogó con [decreto 814/20](#), cuentan con una reducción en el pago de aportes y contribuciones.

En qué consiste el beneficio

Los trabajadores que se encuentren en alguno de estos grupos, exceptuados de prestar tareas durante la vigencia del Aislamiento social preventivo y obligatorio, recibirán una **compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes de aportes al SIPA (11%)**.

No obstante su carácter no remunerativo, se harán los aportes a la obra social (3%) y de la ley 19.032 (3%), por su parte el empleador tampoco pagará las contribuciones la seguridad social.

A quién alcanza el beneficio

El beneficio alcanza a los dispensados de asistir a su lugar de trabajo y que no realicen ningún tipo de tarea desde su hogares, incluye:

- Mayores de 60
- Embarazadas
- Personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes

- Personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud .

Vigencia y aplicación del beneficio

El [decreto 792/20](#) entró en vigencia el día de su publicación, es decir el 12 de octubre 2020, no obstante, según AFIP el beneficio se aplica por mes completo. Por lo tanto se puede aplicar por mes completo desde el devengado de octubre 2020.

¿Se aplica en ASPO o en DISPO?

Se aplica tanto en zona ASPO como en zona DISPO, ya que el beneficio está establecido en el artículo 24 del decreto, y forma parte del **Capítulo III Disposiciones Comunes para el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y para el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**.

¿Cómo se aplica el beneficio en el Aplicativo y en el LSD?

Tanto en Declaración en Línea como en el Libro de Sueldos Digital, la situación del beneficio se indica con el «**Código 50**»:

Norma	Código	Descripción	Observaciones
Decreto 792/2020 Art 24	50	"Dec. 792/20. Art.24"	La situación calcula Aportes y Contribuciones de OS y Ley 19.032 y Contribuciones LRT.

Disponible a partir de la implementación de la versión 42.7 de SICOSS - Declaración en línea.

Carga en Declaración En Línea

Situaciones de revista del período	Día de inicio
50 - Dto 792/20 - Mayores 60 años, et	01
12 - Licencia por vacaciones	
13 - Licencia sin goce de haberes	
14 - Reserva de puesto	
15 - E.S.E. Cese transitorio de servicios (art.6, i.6/7 Dto.342/92)	
16 - Personal Siniestrado de terceros uso por la ART	
17 - Reingreso por disposición judicial	
18 - ILT primeros 10 días	
19 - ILT días 11 y siguientes	
20 - Trabajador siniestrado en nomina de ART	
21 - Trabajador de temporada Reserva de puesto	
31 - Activo - Funciones en el exterior	
32 - Licencia por paternidad	
33 - Licencia por fuerza mayor (ART. 221 LCT)	
42 - Empleado eventual en EU (para uso de la ESE)	
43 - Empl. eventual en EU (p/uso ESE) mes incompleto	
44 - Conservacion del empleo p/accidente o enf. Inculpable art. 211 LCT	
45 - Suspensiones p/causas disciplinarias	
48 - Suspendido. Res. 397/2020 MTEySS c/Aportes OS	
49 - Susp. periodo parcial L 20744 art.223bis / Res. 397 MTEySS	
50 - Dto 792/20 - Mayores 60 años, embarazadas, grupo de riesgo	

Rectificativa remuneracion	Incremento Salarial
0,00	4000,00

VOLVER
GUARDAR

¿Cómo indicar el beneficio en el recibo?

En el el recibo, hacer uso del beneficio se complica un poco más, básicamente por dos temas, uno es que los convenios cuentan con acuerdo remunerativo y otro que ya son en parte no remunerativos.

El otro problema no menor, es qué hacer con el aporte al sindicato. Se retiene o no se retiene sería la pregunta. En mi opinión no se debería retener ya que estamos en presencia de una suma no remunerativa.

Veamos unos ejemplos

Situación normal

En este caso, tenemos la situación hasta el momento, donde se liquida normalmente con todos los descuentos:

Concepto	Remun	No Remun	Descuentos
----------	-------	----------	------------

Basico	50.000,00		
Jubilacion			5.500,00
Ley 19032			1.500,00
Obra Social			1.500,00
Subtotal	50.000,00	-	8.500,00
-		Neto	41.500,00

Recibo con aplicación del Beneficio del Artículo 24 Decreto 792/20 – 814/20:

Concepto	Remun	No Remun	Descuentos
Suma Art. 24 Decreto 792/20		44.500,00	
Ley 19032 (Sobre Rem NyH)			1.500,00
Obra Social (Sobre Rem NyH)			1.500,00

Subtotal	0,00	44.500,00	3.000,00
-----------------	------	------------------	-----------------

–	–	Neto	41.500,00
---	---	------	------------------

Cálculos

La **suma no remunerativa** surge **netear** de la de la remuneración habitual el **11% del SIPA**:

$$50.000 - 5.500 = \mathbf{44.500}$$

Los aportes a la **obra social** y **Ley 19032** van **sobre la remuneración habitual**:

- Obra Social: $50.000 \times 3\% = \mathbf{1.500}$
- Ley 19.032: $50.000 \times 3\% = \mathbf{1.500}$

De esta manera, **el neto a cobrar por el trabajador no se ve afectado.**

Otra opción para indicar el beneficio en el recibo de sueldos, podría ser indicar la suma habitual y luego restarla como días de ausencia y resto como el el caso anterior:

Concepto	Remun	No Remun	Descuentos
Básico	50.000,00		
Días de ausencia	– 50.000,00		

Compensación Dto. Art 24 Dto. 792/20		44.500,00	
Ley 19032 (Sobre Rem NyH)			1.500,00
Obra Social (Sobre Rem NyH)			1.500,00
Subtotal	0,00	44.500,00	3.000,00
–	–	Neto	41.500,00

¿Cómo lo cargamos en el aplicativo F931?

Dentro de la situación de revista hay que **informar el «código 50»** para que aplique el beneficio. En la imagen se aplica desde el día 12, pero es indistinto porque toma el beneficio por período mensual.

Respecto a la suma informar, debemos indicar el sueldo habitual, para que el aplicativo realice los cálculos sobre esa suma.

Y se carga en «Sueldo», no en «Concepto no remunerativo.» Por lo tanto no hay que informar en la DJNR.

Situaciones de revista del período	Día de inicio
01 - Activo	01
50 - Dto 792/20 - Mayores 60 años, et	12
-	00

Cantidad de días trabajados	Horas trabajadas
30	0
Sueldo	Adicionales
50000	0,00
Cantidad Horas extras	Importe Horas extras
000	0,00
Plus por zona desfavorable	SAC
0,00	0,00
Vacaciones	Premios
0,00	0,00
Maternidad	Conceptos no remunerativos
0,00	0
Rectificativa remuneración	Incremento Salarial
0,00	0,00

Los cálculos que realizará el sistema serán los siguientes:

Aportes:

- Obra Social: $50.000 \times 2,55\% = 1.275$
- ANSSAL: $50.000 \times 0,45\% = 225$
- INSSJP: $50.000 \times 3\% = 1.500$

Contribuciones

- Obra Social: $50.000 \times 5,1\% = 2.550$
- ANSSAL: $50.000 \times 0,9\% = 450$
- INSSJP: $(50.000 - 7.003,68) \times 1,59\% = 683,64$

Además, calculará ART según alícuota, y el SCVO \$19,03

Remuneraciones:			
Remuneración Total:	50.000,00		
Rem. Imponible 1:	50.000,00	Aportes Previsionales y Seg. Sepelio UATRE	
Rem. Imponible 2:	50.000,00	Contribuciones Previsionales y PAMI	
Rem. Imponible 3:	50.000,00	Contribuciones de Fondo Nacional de Empleo, Asig. Familiares y RENATRE	
Rem. Imponible 4:	50.000,00	Aportes de Obra Social y ANSSAL	
Rem. Imponible 5:	50.000,00	Aportes PAMI	
Rem. Imponible 6:	0,00	Aporte Diferencial	
Rem. Imponible 7:	0,00	Aporte personal Regímenes especiales	
Rem. Imponible 8:	50.000,00	Contribuciones de Obra Social y ANSSAL	
Rem. Imponible 9:	50.000,00	Ley de Riesgos de Trabajo	
Rem. Imponible 10:	42.996,32	Contribuciones Previsionales y PAMI - Ley 27.430	
Rem. Imponible 11:	0,00	Contribuciones Dcto 14/20 PAMI, Fondo Nacional de Empleo y Asig. Familiares	
Asig. Fam. pagadas:	0,00		
Contribuciones de Seguridad Social:		Aportes de Seguridad Social:	
	Determinadas	Compensables	Previsional:
Previsional:	0,00	0,00	0,00
PAMI:	683,64		PAMI:
Contrib. Tarea Dif.:	(0,00 %) 0,00	0,00	Aporte Adicional:
Fondo Nac. de Empleo:	0,00	0,00	(0,00 %) 0,00
ANSSAL:	450,00		Aporte Diferencial:
Asigs. Familiares:	0,00	0,00	0,00
Total Contribuciones SS:	1.133,64	0,00	ANSSAL:
Contrib. RENATRE:	0,00		225,00
			Decreto 788/05:
			0,00
			Ap. personal Reg. esp.:
			0,00
			Excedentes:
			0,00
			Total Aportes SS:
			1.725,00
			Seg. Sepelio UATRE:
			0,00
Obra Social:			
Código de Obra Social: 001607 - O.S.DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AG...			
Cantidad de adherentes: 00			
Contribuciones de Obra Social:		Aportes de Obra Social:	
Contribución:	2.550,00		Aporte:
Contribución adicional:	0,00		1.275,00
Dto. 1273-2641:	0,00		Aporte adicional:
Total Contribución OS:	2.550,00		0,00
			Excedentes:
			0,00
			Total Aporte OS:
			1.275,00

Hasta aquí un ejemplo, que puede ser bastante básico, pero espero ayude a poder aplicar el beneficio.